



## RESOLUCIÓN No. 3747

### POR LA CUAL SE EXIGE CUMPLIMIENTO DE PAGO POR COMPENSACIÓN DE TRATAMIENTO SILVICULTURAL

#### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

De conformidad a las facultades conferidas por los Decretos Distritales 109 modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009, y las disposiciones contenidas en la Ley 99 de 1993, el Decreto 1791 de 1996, en concordancia con el Decreto Distrital 472 de 2003, el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y,

#### CONSIDERANDO:

#### ANTECEDENTES:

Que mediante radicado 6649 del 03 de Marzo de 2.003, el señor LUIS GUEVARA CORTES, a través de Derecho de petición y en calidad de propietario del mausoleo número 12 del camellón central en el Cementerio de Chapinero, solicita a esta entidad la tala de un árbol ubicado en las bases del mausoleo de su propiedad, toda vez que la raíces del árbol están levantando las bases haciendo que el mismo pierda estabilidad, y levantando el andén, el cual se encuentra ubicado en el espacio privado de la Calle 68 No 34-80, en la ciudad de Bogotá.

Que mediante Concepto Técnico número 1584 del 17 de marzo de 2.003 en virtud del cual, manifiesta "Se considera técnicamente viable la tala de un (1) sauce, debido al porte, la cercanía a las zonas duras y el estado fitosanitario que presenta.

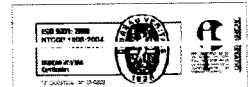
Que mediante la Resolución No. 84 de fecha 01 de agosto de 2003, el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente -DAMA-, otorgo "permiso de tratamiento silvicultural", al Representante Legal del Consorcio Renacer, cementerios y

BOG BOGOTÁ POSITIVA

Carretera 6 N°. 14-98 Pisos 2°, 5°, 6°, 7° y 9° Bloque A;  
Pisos 3° y 4° Bloque B; Edificio Condominio

PBX: 444 1030  
FAX: 444 1030 ext. 522

BOGOTÁ, D.C. - Colombia  
www.secretariadeambiente.gov.co



*Hornos Crematorios del Norte o quien haga sus veces, para efectuar la tala de un (1) sauce, debido a su estado fitosanitario ubicado en la Calle 68 No 34-80, esta ciudad otorgando una vigencia del precitado Acto Administrativo de seis (6) meses o un año (1) según el caso.*

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA-, a través de la Dirección de Evaluación Control y Seguimiento oficina de Control de Flora y Fauna, previa visita realizada el día 13 de febrero de 2010, en la Calle 68 No 34-80, emitió Concepto Técnico de Seguimiento No. 3749 del 25/02/2010, el cual determinó lo siguiente: "Se realizó la verificación el día 13-02-2010 a lo dispuesto en el considerando de la resolución 084 de 2.003, se verificó que se ejecutó la tala de un sauce, emplazado en la Calle 68 No 34-80 (dirección antigua), en espacio privado del Cementerio de Chapinero, en expediente reposa recibo de pago por concepto de evaluación, en el momento de la visita no aportan pago por compensación."

Que en la referida Resolución se estableció la compensación requerida indicando: "El beneficiario deberá garantizar la persistencia del Recurso Forestal mediante el pago de 2.13 Iyps individuos vegetales plantados. El titular del permiso deberá: Consignar. (En el formato de Recaudo Nacional de Cuotas del Banco de Occidente, en la cuenta de ahorros No. 256850058 a nombre de la Dirección Distrital de Tesorería – fondo cuenta PGA, con el código 017 en la casilla Factura o Código). El valor de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$192.560) equivalente a un total de 2.13 IVPs y 0.58 SMMLV".

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Que de conformidad a lo precitado, se observa que la Constitución dispone como uno de sus principios fundamentales la obligación Estatal e individual de proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación (art. 8º). Adicionalmente, en desarrollo de tal valor, nuestra Constitución recoge en la forma de derechos colectivos (arts. 79 y 80 C.P.) y obligaciones específicas (art. 95-8 C.P.) las pautas generales que rigen la relación entre el ser humano y el ecosistema. Con claridad, en dichas disposiciones se consigna una atribución en cabeza de cada persona para gozar de un medio ambiente sano, una obligación Estatal y de todos los colombianos de *proteger la diversidad e integridad del ambiente* y una facultad en cabeza del Estado tendiente a *prevenir y controlar los factores de deterioro y garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración y sustitución*.

Que el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, contempla lo relacionado con las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, indicando entre ellas: "Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y

*concesiones para aprovechamientos forestales...."*, concordante con el 65 que establece las atribuciones para el Distrito Capital.

Según el artículo 12 del Decreto Distrital 472 de 2003, atribuye a la Autoridad Ambiental del Distrito Capital, las obligaciones de seguimiento y verificación en cuanto al cumplimiento de los imperativos derivados por compensación señala en los permisos y autorizaciones para tratamientos silviculturales.

Así mismo en el literal a) *Ibidem*, le corresponde establecer la compensación que debe hacerse por efecto de las talas o aprovechamientos, expresada en equivalencias de individuos vegetales plantados -IVP- por cada individuo vegetal talado, indicado el valor a pagar por este concepto.

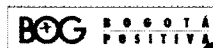
El literal b) del prenombrado Decreto prescribe el cumplimiento de esta obligación, impuesta al titular del permiso o autorización, el cual deberá dirigirse a la Tesorería Distrital donde consignará el valor liquidado por el DAMA con cargo a la cuenta presupuestal "Fondo de Financiación de Plan de Gestión Ambiental -Subcuenta- Tala de Árboles".

De igual manera el literal e) La compensación fijada en individuos vegetales plantados -IVP- que corresponda a obras de infraestructura o construcciones, públicas o privadas, se liquidará teniendo en cuenta el número de individuos autorizados. Sin embargo, cuando el número de individuos efectivamente talado sea menor al autorizado, el titular del permiso consultará la valoración realizada en el concepto técnico, informará al DAMA acerca de la ejecución de las talas con el fin de hacer el respectivo seguimiento y se hará la reliquidación.

Teniendo en cuenta que el procedimiento silvicultural de tala fue efectuado por el Representante Legal del Consorcio Renacer, Cementerios y Hornos Crematorios o quien haga sus veces, y de conformidad a lo señalado por la precitada normatividad exige que para tal procedimiento se hace necesario la persistencia de los individuos arbóreos talados, por razón de la compensación, que puede ser establecida mediante el establecimiento de otras especies arbóreas, o el pago equivalente a la cantidad de individuos talados, por lo tanto se hace exigible esta obligación al Representante Legal del Consorcio Renacer, Cementerios y Hornos Crematorios o quien haga sus veces.

De acuerdo con lo anterior, el concepto técnico No. 3749, estableció la compensación para las especies conceptuadas para tala, en 2.13 IVPs, equivalentes a CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$192.560) *equivalente a un total de 2.13 IVPs y 0.58 SMMLV*".

*2004*



Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad a lo señalado por la Resolución No. 3691 de 13 de mayo de 2009, por medio de la cual se delegan funciones al Director de Control Ambiental, le corresponde suscribir los actos administrativos necesarios dentro de las solicitudes y trámites ambientales, en consecuencia, esta Dirección de Control Ambiental es la competente en el caso que nos ocupa, para hacer exigible el pago por compensación al Representante Legal del Consorcio Renacer, Cementerios y Hornos Crematorios o quien haga sus veces

En merito de lo expuesto:

### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** Que el Representante Legal del Consorcio Renacer, Cementerios y Hornos Crematorios o quien haga sus veces, entidad identificada con el Nit Número 830-080-168-1, deberá garantizar la persistencia del recurso forestal para tala, consignando la suma de CIENTO NOVENTA Y DOS MIL QUINIENTOS SESENTA PESOS M/CTE *(\$192.560) equivalente a un total de 2.13 IVPs y 0.58 SMMLV*, de conformidad a lo ordenado en la Resolución No. 084 del 01 de Agosto de 2003 y el concepto técnico de seguimiento 3749 del 25 de febrero de 2.010.

**ARTICULO SEGUNDO:** Que el Representante Legal del Consorcio Renacer, Cementerios y Hornos Crematorios o quien haga sus veces, entidad identificada con el Nit Número 830-080-168-1, deberá consignar la referida suma dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, mediante consignación en el supercade de la Carrera 30 con calle 26, en la Dirección Distrital de Tesorería, ventanilla número 2, en el formato para el recaudo de conceptos varios, con destino al Fondo Cuenta PGA, bajo el código C-17-017.

**PARÁGRAFO.-** Que el Representante Legal del Consorcio Renacer, Cementerios y Hornos Crematorios o quien haga sus veces, entidad identificada con el Nit Número 830-080-168-1, deberá remitir copia del recibo de consignación de la obligación contenida en este artículo, al igual que del recibo que acredite el pago de evaluación y seguimiento dentro

del mismo término estipulado, con destino al expediente DM - 03 - 04 - 525, de esta Secretaria.

**ARTÍCULO TERCERO:** La Secretaría Distrital de Ambiente verificará el cumplimiento de lo dispuesto en la presente providencia. Cualquier infracción a la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 40 de la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

**ARTÍCULO CUARTO:** Notificar la presente providencia al Representante Legal del Consorcio Renacer, Cementerios y Hornos Crematorios o quien haga sus veces, entidad identificada con el Ni Número 830-080-168-1, en la Calle 68 No 34-80, en la ciudad de Bogota D.C.

**ARTÍCULO QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia remitir copia Subdirección Financiera de esta Secretaría para lo de su competencia

**ARTICULO SEXTO:** Contra la presente providencia no procede recurso alguno.

27 ABR 2010

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

PROYECTÓ. ALEJANDRO PICON RODRIGUEZ - ABOGADO.  
REVISÓ. DRA. SANDRA ROCÍO SILVA GONZÁLEZ -   
EXP: DM 03-04-456